

ESCRITURA NUMERO: 3079

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CAMPOSANTOS SANTA ANA CIA.

LTDA.(CAMPSANA)"

CAPITAL 5.000.000,00

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete**, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **Guillermo Vázquez Astudillo** representante legal de FUNDACION SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA; y el señor **SANTIAGO ROCA ARTETA**, como representante legalde INVERSIONES EMERGENTES SOCIEDAD LIMITADA, y además como apoderado especial de Camposantos del Ecuador S. A., según el poder otorgado por los señores abogado **Esteban Amador Altgelt**, e Ingeniero **Alfredo Pino Salvador**, que ejercen, conjuntamente la representación legal de la nombrada compañía, por ser Presidente y Gerente General, en su orden, casados, domiciliados en esta ciudad el primero y en la ciudad de Guayaquil, el segundo, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará "**CAMPOSANTOS SANTA ANA CIA LTDA. (CAMPSANA)**", de conformidad con las siguientes cláusulas: **SOCIOS FUNDADORES:** Son socios fundadores de "**CAMPOSANTOS SANTA ANA CIA LTDA (CAMPSANA)**", las tres siguientes personas jurídicas:

FUNDACION SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA; con sede en Cuenca, CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S. A. (CAMPOECUADOR), con domicilio social en Guayaquil, e INVERSIONES EMERGENTES SOCIEDAD LIMITADA de nacionalidad panameña, con domicilio en ciudad de Panamá, cuya inversión es extranjera directa. Comparecen a otorgar la presente escritura, el señor **Guillermo Vázquez Astudillo** representante legal de FUNDACION SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA; y el señor **SANTIAGO ROCA ARTETA**, como representante legal de INVERSIONES EMERGENTES SOCIEDAD LIMITADA., y además como apoderado especial de Camposantos del Ecuador S. A., según el poder otorgado por los señores abogado Esteban Amador Altgelt, e Ingeniero Alfredo Pino Salvador, que ejercen, conjuntamente la representación legal de la nombrada compañía, por ser Presidente y Gerente General, en su orden.- Se adjuntan los nombramientos de los dos comparecientes y el poder con que actúa Santiago Roca. Los otorgantes son ecuatorianos, casados, civilmente capaces, y domiciliados en Cuenca, el primero y en Guayaquil, el segundo. ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación: El nombre de la Compañía es "CAMPOSANTOS SANTA ANA CIA. LTDA. (CAMPSANA), y se registrará por las leyes del Ecuador, sus reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía por mandato de la ley y voluntad de sus socios es ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO: El plazo para el que se forma esta sociedad es de DOSCIENTOS AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en

el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará a la prestación de servicios de cementerios a la comunidad, servicios destinados a la custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos.- Para cumplir con sus fines la compañía podrá adquirir inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de diversa naturaleza destinadas a esos efectos, someter e incorporarlas al régimen de propiedad horizontal y proceder a su venta o arrendamiento, así como a la venta o arrendamiento de lotes, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- Podrá también realizar toda clase de actividades y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una.- En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001-5000). Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- Los certificados de aportación llevarán la firma del representante legal, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados.- Entregado el certificado al socio,

este suscribirá el correspondiente talonario.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones son indivisibles.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unanime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior.- En el libro respectivo de la compañía, el representante legal de ésta inscribirá la cesión, y practicada ésta, se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- Las transferencias de participaciones de las compañías sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Compañías, serán comunicadas a ésta con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por el representante legal de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro correspondiente.- Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas

participaciones por aumento del capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- Junta General de Socios: La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La junta general deberá ser presidida por el Gerente General de la compañía, y actuará como Secretario de la misma el Sugerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- La junta general de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Los convocatorias los efectuará el representante legal, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al representante legal de la compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el representante legal rehusarse hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales por

medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- QUORUM DE INSTALACION: Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de por lo menos EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren, y esta convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Así mismo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- De no conseguirlo, igualmente, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia, de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren, y esta convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del administrador y comisario.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden, hacérias en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta general se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando sea convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quorum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNION, salvo el caso de capitalización de utilidades no distribuídas, en cuyo caso bastarán mayoría absoluta de votos.- Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL: En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general todas las establecidas en la ley y particularmente las siguientes: a) Nombrar y remover al gerente general, subgerente, comisionados, y vocales principales y suplentes del directorio. b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el administrador.-

c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Consentir por unanimidad en la cesión de participaciones, y en la admisión de nuevos socios.- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada de la compañía; y, en general cualquier reforma al presente estatuto.- f) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías. h) Autorizar al representante legal de la compañía para el otorgamiento de poderes.- Las resoluciones de la junta general obligan aún a los socios ausentes y disidentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- Será el órgano jerárquico inmediatamente inferior a la junta general. Estará integrado por cuatro Directores o Vocales principales y cuatro Directores o Vocales suplentes designados por la junta general. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. A este Directorio asistirá también el gerente general y/o el subgerente de la compañía, quienes tendrán sólo voz, y no voto.- Para la elección de los miembros del directorio se seguirá el procedimiento siguiente: El número de votos que representa el capital pagado de la compañía se dividirá para cuatro, que es el número de directores principales y suplentes a elegirse, y el cuociente dará opción para que un socio presente o representado, o un grupo de ellos elija un director principal y un director suplente cada vez que dicho cuociente esté comprendido en el número de sus votos.- Si hecho uso de este derecho quedaren directores por elegirse, éstos serán elegidos por mayoría de votos, interviniendo para esta elección los votos que no se hubieren computado anteriormente, y también aquellos que votaron por el

sistema de cuociente, cuando luego de haber hecho uso de ese derecho tuvieran un sobrante de votos que no se hubieren usado en el cuociente indicado. Para elegir a los directores en este último caso, se podrá también obrar por grupos o individualmente.-

ARTICULO VIGESIMO.- Convocatorias del Directorio: Las reuniones del directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, ya sea por propia iniciativa o a pedido de, por lo menos, dos Directores.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Frecuencia de las sesiones del Directorio: El directorio sesionará, por lo menos, trimestralmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Quorum de instalación y Resolutivo del Directorio: Para que el directorio pueda sesionar validamente será necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones del directorio se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos de sus miembros presentes. En caso de empate se postergará la resolución del punto que no tuviere consenso para una nueva reunión, con el fin de conseguir mayoría. En las sesiones actuará como secretario el subgerente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: a) Aprobar el presupuesto preparado por el gerente general, conocer las diferencias entre lo presupuestado y su ejecución; b) Mantener la imagen de la compañía y sus relaciones con entidades del sector público y privado; c) Elegir al presidente y su reemplazo el vicepresidente, entre los vocales que representen a la "Fundación Santa Ana de los Ríos de Cuenca"; d) Autorizar al representante legal de la compañía para realizar cualquier acto de disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como también autorizarle para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la compañía que excedan de dos mil unidades de valor constante (UVC); e) Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la junta general.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El presidente será elegido por el propio Directorio para un período de un año, entre los vocales que representen al socio fundador "Fundación Santa Ana de los Ríos de Cuenca" y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones del directorio; b) Cuidar que se cumplan las sesiones de directorio; c) Cuidar que se cumpla con este estatuto y las leyes de la República, en la marcha y operaciones de la compañía; d) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la junta general y/o directorio.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Será nombrado por el Directorio, entre los vocales que representen al socio fundador "Fundación Santa Ana de los Ríos de Cuenca" y durará en sus funciones un año.- Sustituirá al Presidente del directorio en caso de ausencia o inhabilidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones.- Cuando no se produzca dicha sustitución ejercerá únicamente, las funciones de Director de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL: Corresponde al gerente general en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- El gerente general será reemplazado en sus funciones por el subgerente, previo conocimiento y autorización del directorio, o mediante comunicación por escrito del gerente general dirigida al subgerente, en caso de ausencia, impedimento, o incapacidad temporal del primero para actuar, y en esos casos, el subgerente tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general, quien podrá tener o no la calidad de socio, será nombrado por la junta general por un período de dos años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual; b) Presidir las juntas generales; c) Otorgar los poderes generales o especiales que autorice la junta general; d) Administrar la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; e) Presentar, anualmente a la Junta general por medio del directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; f) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía; h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido; i) En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes que determinen la ley, el presente estatuto y la junta general; j) Para realizar cualquier acto de disposición y/o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, así como también para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la compañía, necesitará la autorización expresa del directorio en los

terminos del articulo vigésimo tercero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE.- El subgerente de la compañía, quien podrá tener o no la calidad de socio, será designado por la Junta General por un período de dos años, y tendrá las siguientes facultades: a) La representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual, solamente, cuando reemplace al gerente general, en casos de falta, ausencia o impedimento de éste, previo conocimiento y autorización del directorio, o mediante comunicación por escrito del gerente general dirigida al subgerente; b) Actuar de secretario de las juntas generales y del directorio; c) Las demás que determine la junta general de socios.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario, será personalmente, responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES A DIGNATARIO Y FUNCIONARIOS.- El Presidente del directorio, el Vicepresidente del directorio, y los Directores o Vocales Principales y Suplentes del directorio podrán ser o no socios de la Compañía, y serán elegidos por períodos de un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Gerente general y subgerente de la compañía, podrán ser o no socios de la compañía, serán elegidos por un período de dos años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

reemplazados. Al término del periodo para el que dichos funcionarios fueron elegidos, estos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Atribuciones y deberes del Comisario. La junta general nombrará cada año un Comisario Principal, y un Comisario Suplente. El comisario principal deberá ser Ingeniero comercial, economista, contador o auditor titulado. Los comisarios podrán ser o no socios de la compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. El comisario Suplente subrogará al Principal con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios duraran un año en sus funciones.

CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Ejercicio Fiscal. Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. FONDO DE RESERVA LEGAL. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, destinando a este efecto un cinco por ciento, cuando menos, de la utilidad líquida, cada año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA ESPECIAL. Así mismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el Fondo de Reserva Legal.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un

cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de los socios concurrentes a la junta general.- Entre los socios sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los socios intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los socios adquieren frente a la compañía, un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.--- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Disolución y liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente, y, en caso de que ésta no lo hiciera, actuará como tal el gerente general, o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le concedan al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGOS. Las tres personas jurídicas fundadores han suscrito, íntegramente, el capital social de cinco millones de sucres, y han pagado cada una el cincuenta por ciento de su suscripción en la siguiente forma: Fundación Santa Ana de los Rios de Cuenca, suscribe dos mil participaciones de un mil sucres, y paga en efectivo, un millón de sucres; "Camposantos del Ecuador S. A". Campoecuador", suscribe dos mil doscientas cincuenta participaciones, y paga en efectivo un millón ciento veinte y cinco mil sucres; Inversiones Emergentes Sociedad Limitada", suscribe setecientos cincuenta participaciones y paga en efectivo trescientos setenta y cinco mil sucres. Lo pagado es efectivo que asciende en

total a dos millones quinientos mil sucres, se depositó en la cuenta de integración de capital abierta en el banco La Previsora, como lo demuestra el certificado que se adjunta. Para el pago del restante cincuenta por ciento se fija el plazo de seis meses.- SEGUNDA. NOMBRAMIENTO. Por mutuo acuerdo se ha nombrado al señor Guillermo Vázquez Astudillo, como gerente general interino facultándole para que tramite la aprobación e inscripción de este contrato constitutivo, luego de lo cual deberá convocar a la primera junta general. Sirvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura a otorgarse, y transcriba el texto del certificado respecto de la cuenta integración de capital. (firmado) Dr. Jorge Maldonado Aguilar. Abogado, matrícula número setenta y siete. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- BANCO LA PREVISORA. SUCURSAL CUENCA. NUMERO CERO CIENTO CUARENTA Y TRES. CERTIFICA. Que en nuestros libros hemos registrado el depósito para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación Camposantes Santa Ana Cia. Ltda. (Camposana). Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

NOMBRES	CAPITAL:
FUNDACION SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA	1.000.000,00. ✓
CAMPOSANTES DEL ECUADOR S. A.	1.125.000,00 ✓
INVERSIONES EMERGENTES SCODAD. LTDA	375.000,00 ✓

Para poner este depósito a la disposición de los Administradores de la Compañía, es absolutamente indispensable que el señor Superintendente de Compañías, por escrito nos comuniqué que se ha constituido debidamente la Compañía en formación y autorice la devolución del mismo.- La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo.

extendiendose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías. En caso de que por cualquier motivo, no llegara a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponde, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al banco. Fecha: Cuenca, Septiembre dos de mil novecientos noventa y siete.- Atentamente, f) ilegible. (Hay un sello). El presente certificado queda agregado a la matriz. - **FUNDACION SANTA ANA DE LOS RIOS DE CUENCA.**- Cuenca veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.- Señor Guillermo Vázquez Astudillo.- Ciudad.- Distinguido señor, comunico a usted que el Directorio de la Fundación Santa Ana de los Rios de Cuenca, en sesión de diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, resolvió por unanimidad designar a usted Presidente de la Institución por el periodo de un año.- De conformidad con el artículo décimo sexto del estatuto social a usted, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.- La fundación se constituyó de conformidad con el estatuto aprobado por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo número dos mil cuatrocientos veinte y nueve, de diez y siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.- Muy atentamente, f.) Arturo Peña Andrade, Secretario Ad-hoc.- --- PRISCILA DE GOMEZ CON VISTA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR JOSE ALEMAN, INGRESADO CON RECIBO 2480 DE VEINTE Y TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CERTIFICA: Que a la FICHA S.L. 9177 rollo 54107 imagen 0120 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) consta inscrita y vigente la sociedad de responsabilidad limitada INVERSIONES EMERGENTES SOCIEDAD LIMITADA, desde el siete de mayo de mil novecientos noventa y siete protocolizada mediante escritura pública 2909 de veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y siete de la Notaría Primera de Panamá.- Que el artículo séptimo del Pacto social designa COMO ADMINISTRADOR A SANTIAGO ROCA ARTETA, quien tendrá

todos los poderes otorgados a los administradores de sociedades de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y queda individualmente facultado para obligar a la sociedad en todos sus actos.- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez a.m. del veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.- f.) Priscila de Gomez / Certificadora.- El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto: CERTIFICA: Que la firma que antecede y que dice Priscila de Gomez es auténtica del funcionario que el día veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete ejercía el cargo de Certificadora del Registro Público.- Panamá veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- f.) Oida M. Sierra.- República del Ecuador.- Consulado General del Ecuador.- Panamá República de Panamá.- Presentada para legalizar la firma antecede, el suscrito Consul General certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Oida M. Sierra, funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.- Panamá, junio veinte y siete de mil novecientos noventa y siete.- f.) Dr. Petricio Solano Sánchez.- Encargado de los Asuntos Consulares.- ---

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA CAMPOSANTOS DEL ECUADOR, CAMPOECUADOR S.A., A FAVOR DEL SEÑOR ECONOMISTA SANTIAGO ROCA ARTETA.- CUANTIA INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado Eduardo Aiberto Faiquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR, CAMPOECUADOR S.A., representada por los señores Alfredo Pino Salvador, quien declara ser venezolano, casado, ingeniero en su calidad de Gerente General; y, Esteban Amador Altgelt, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, en su calidad de Presidente, según constan de las copias de los nombramientos que se adjunta como documentos

habilitantes.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe los mismos que comparecen a otorgar esta garantía pública de Poder Especial, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el presente poder especial, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública la compañía CAMPOSANTOS DEL ECUADOR, CAMPOECUADOR S.A. representada por los señores Ingeniero Ingeniero Alfredo Pino Salvador y Abogado Esteban Amador Altgelt, en sus calidades de Gerente General y Presidente, a quien se llamará como "LA PODERDANTE".- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- CAMPOSANTOS DEL ECUADOR, CAMPOECUADOR S.A. compañía constituida según las leyes del Ecuador y aquí conjuntamente representada por su Gerente General y Presidente, el Ingeniero Alfredo Pino Salvador y el Abogado Esteban Amador Altgelt, respectivamente, otorga por medio de la presente Poder especial al señor Santiago Roca Arteta, para comparecer ante el doctor Ruben Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo del cantón Cuenca, y suscribir en representación de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR, CAMPOECUADOR S.A., la escritura pública de constitución de Camposantos Santa Ana Cia. Ltda., (CAMPSANA), el tres de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Firmado. Abogada Lourdes Gallardo Rubio.- Registro número ocho mil cuatrocientos veinte y tres.- Hasta aquí la minuta la cual en un mismo texto, queda elevada a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de

haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, estos la oírueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- Por la compañía Camposantos del Ecuador, Campoecuador S.A., f.) ingeniero Alfredo Pino Salvador.- Gerente General.- CI 091776352-6 f.) Ab. Esteban Amador Altgelt.- Presidente.- C.C. 090 883533-3 Cert. Vol. 029-006 - PUC 099130443600-1.- El Notario.- f.) Abogado Eduardo Alberto Faiquez Ayala.- Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este primer testimonio, en tres folios útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- f.) Ab. Eduardo Faiquez Ayala.- Notario Séptimo del Cantón Guayaquil.-Guayaquil, diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.- Señor Ingeniero.- Alfredo Pino Salvador.- CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.- Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir [✓] GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso de un año, y de conformidad con el Artículo Trigésimo del Estatuto de la misma, usted tiene, conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- La escritura en la que constan sus facultades es la de Constitución de la Compañía, otorgada el veinte y dos de septiemore de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Daule el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Mucho le agradeceré firmar al pie de la presente, en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.- Muy atentamente, f.) Ab. Esteban Amador Altgelt.- Presidente de la Junta.- Conste el día de hoy, diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, acepto el nombramiento que antecede.- f.) ingeniero Alfredo Pino Salvador.- Gerente General.- Queda inscrito el

Nombramiento con el número treinta y dos del Registro respectivo y anotado bajo el número dos mil seiscientos setenta y tres del Repertorio correspondiente.- Daule, diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador de la Propiedad.- f.) (ilegible).- Guayaquil, dos de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Señor Abogado.- Esteban Amador Altgelt.- CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR.- Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de CAMPOSANTOS DEL ECUADOR S.A. CAMPOECUADOR, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo PRESIDENTE de la Compañía por el lapso de dos años, y de conformidad con el Artículo Vigésimo Octavo del Estatuto de la misma, usted tiene conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Usted reemplaza al doctor Jorge Ortega Trujillo quien renunció.- La escritura en la que constan sus facultades es la de Constitución de la Compañía, otorgada el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario del cantón Guayaquil doctor Jorge Jara Grau, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Daule el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Mucho le agradeceré firmar al pie de la presente, en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido.- Muy atentamente, f.) Ing. Alfredo Pino Salvador.- Secretario ad-hoc.- Conste que el día de hoy, dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, acepto el nombramiento que antecede.- f.) Ab. Esteban Amador Altgelt.- Presidente.- Queda inscrito el Nombramiento que antecede con el número sesenta y uno del Registro Respectivo y anotado bajo el número dos mil seiscientos treinta y uno del Repertorio.- Daule, diez y seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador de la Propiedad.- f.) (ilegible).-

Leida que les fue la presente escritura, integramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe .---- f.) G. Vázquez CI C1001 6704-8 f.) Santiago Roca CI 0908441082 f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiere esta segunda copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 97-3-2-1-293 de 4 de noviembre de 1.997. Cuenca, 20 de noviembre de 1.997.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 294 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-293; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 12 - DE DICIEMBRE DE 1997. EL REGISTRADOR.

R. Lucero
DR. REMIGIO ALQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

